00001

ESCRITURA No. 5325

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

SOLOPERNOS CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. EDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO
SRA. SONIA MACARENA SOLANO PALACIOS Y
SRTA. MARBEL TORRES ARIAS

CUANTIA USD 1.000,oo

M.D.M.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de mayo del año dos mil siete, ante mí la Notaria

Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores EDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO, de estado civil casado, por sus propios derechos; SONIA MACARENA SOLANO PALACIOS, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, MARBEL TORRES ARIAS, de estado civil soltera, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En al registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura los señores Edgar Marcelo Andrade Erazo, de estado civil casado, Sonia Macarena Sola o Palacios, de estado civil casada y Marbel Torres Arias de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Socios Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLAUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SOLOPERNOS CÍA. LTDA- ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La Compañía se denominara **SOLOPERNOS CÍA. LTDA.,** y durará cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto,- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Catón Rumiñahui, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la compraventa, distribución, importación y exportación, de todo tipo de sistemas de fijación, pernos de toda medida, materiales de construcción y ferretería, al por mayor y menor. Fabricación de sistemas de fijación y ferretería ya sea para el sector industrial, automotriz, de la construcción y demás. Compra e importación de materia prima necesaria. Importación y exportación de sistemas de fijación, materiales de construcción y ferretería Representación de empresas nacionales o extranjeras y la distribución de productos y equipos fabricados en el país o en el exterior. La Compañía para cumplir su objeto social podrá realizar toda clase de contratos permitidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social, pudiendo abrir agencias, sucursales o almacenes en cualquier parte del país. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $

1,000.00), dividido en MIL (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	%
Edgar Andrade	$980,00	$ 980,00	980	98
Sonia Solano	$ 10,00	$ 10,00	10	1
Marbel Torres	$ 10,00	$ 10,00	10	1
TOTALES:	$1,000.00	$1,000.00	1.000	100%

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Deberán ir firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. La compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente General y por el Presidente.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días a prorrata de las participaciones que tuvieran.- ARTICULO SÉPTIMO,- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad

máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, Socios o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de

Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el *orden* del día, de acuerdo a la convocatoria- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍA.-** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto en las Juntas Generales.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta

otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. - **ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por Poder otorgado ante Notario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco (5) años, durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda

del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del

balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones efe la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Poeta solicitar que se convoque a Junta

Dra. Mariela Pozo Acosta
TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas.- La Junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.- Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Pablo Carrasco Dueñas para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134273
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRASCO DUENAS PABLO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2007 12:32:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Lcda. Mariela Pozo Aguirre
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

SOLOPERNOS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/06/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Mayo de 2007

Mediante comprobante No. **575860632** , el (la) Sr. **SONIA MACARENA SOLANO PALACIOS ; MARBEL TORRES ARIAS ; MARCELO ANDRADE ERAZO**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SOLOPERNOS CIA. LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO	US.$.	980.00
SONIA MACARENA SOLANO PALACIOS	US.$.	10.00
MARBEL TORRES ARIAS	US.$.	10.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,000.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
JEFE DE SERVICIOS
Codigo 300901709

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA SAN LUIS

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
TORRES ARIAS MARBEL
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LA MATRIZ

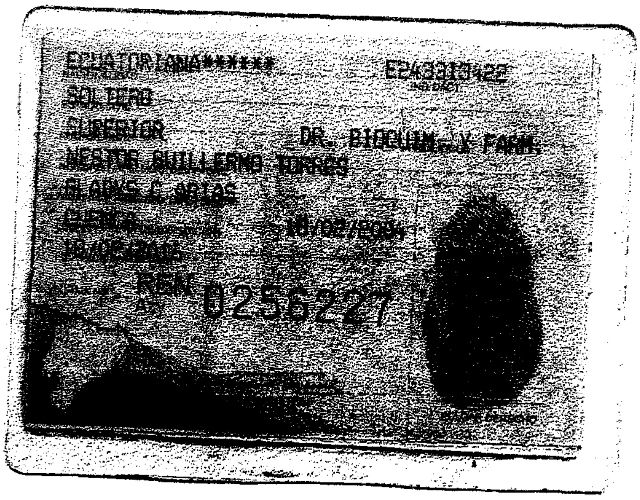
ECUATORIANA******
E243310422
SOLTERO
SUPERIOR
DR. BIOQUIM. Y FARM.
NESTOR GUILLERMO TORRES
GLADYS C ARIAS
CUENCA
18/02/2004
18/02/2016
REN 0256227

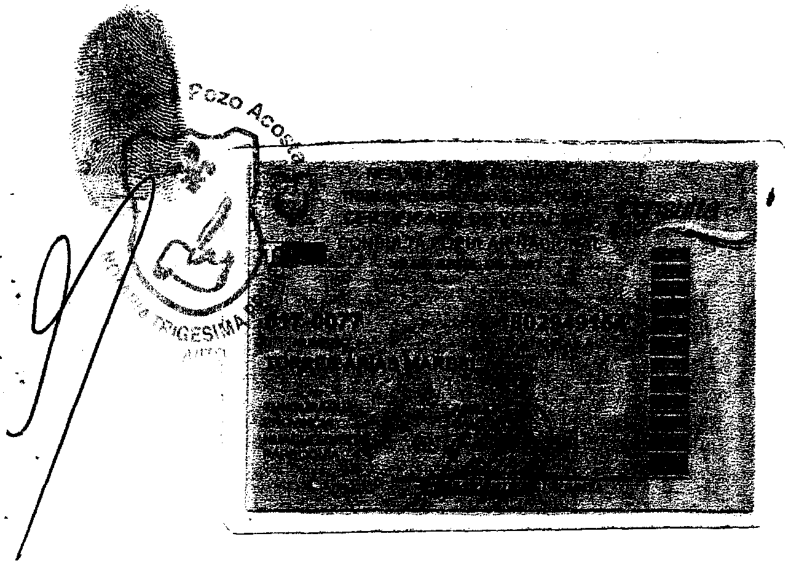
Pozo Acosta
TRIGESIMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100178016-0

ANDRADE ERAZO EDGAR MARCELO

IMBABURA/COTACACHI/APUELA

09 ENERO 1968

001-1 0005 00005 M

IMBABURA/ COTACACHI

APUELA 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V444412244

CASADO MONICA BEATRIZ JADAN GUERRERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS FERNANDO ANDRADE

MARIA LUISA ERAZO

QUITO 23/08/2002

23/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0226879

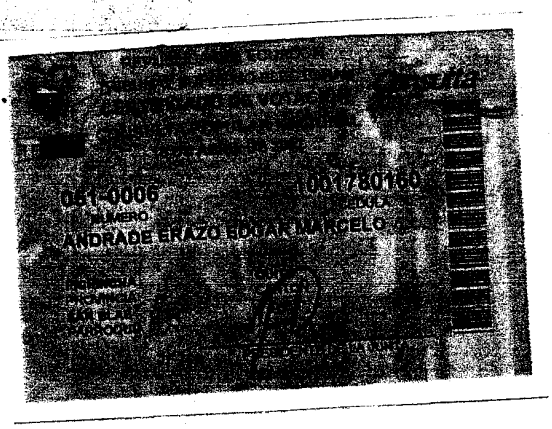

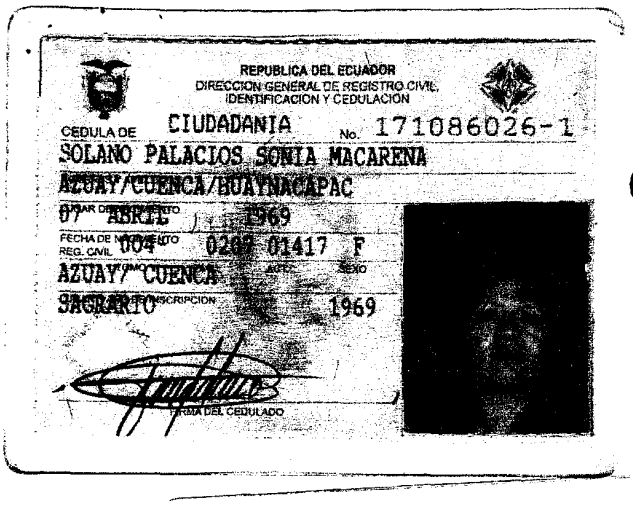

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171086026-1

SOLANO PALACIOS SONIA MACARENA

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

LUGAR DE NACIMIENTO 07 ABRIL 1969

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004 0207 01417 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1969

FIRMA DEL CEDULADO

00008

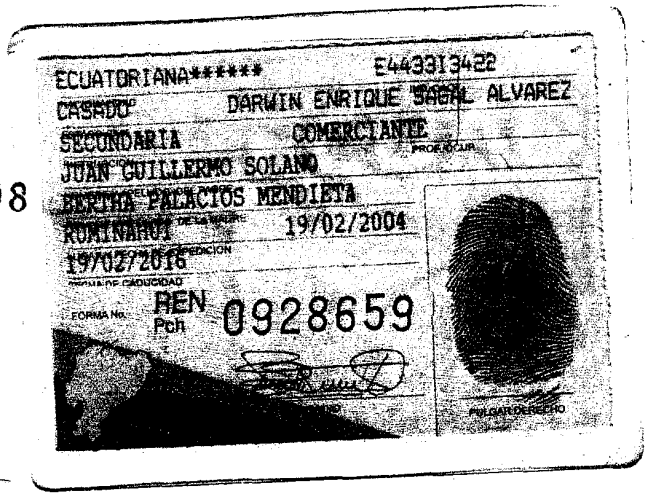

ECUATORIANA****** E443313422

CASADO DARWIN ENRIQUE SAGAL ALVAREZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

JUAN GUILLERMO SOLANO

BERTHA PALACIOS MENDIETA

RUMINAHUI 19/02/2004

19/02/2016

FORMA No. REN Pch 0928659

PULGAR DERECHO

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta

156-0015

SOLANO PALACIOS SONIA MACARENA

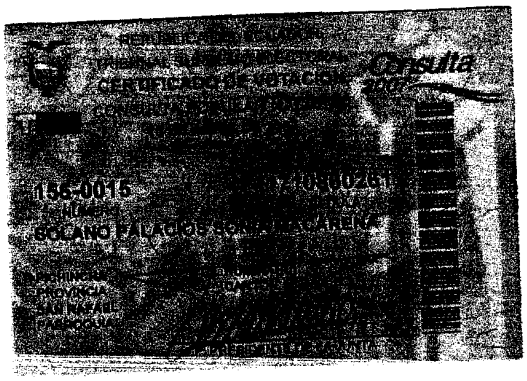

PROVINCIA

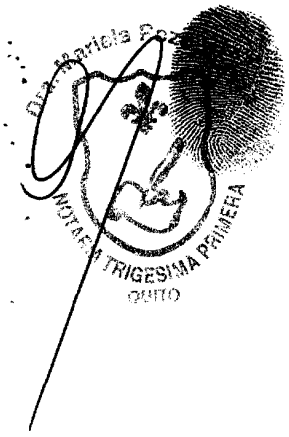

SAN RAFAEL

PARROQUIA

Dra. Mariela Pozo

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO

Socios.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el Doctor Pablo Carrasco, con matricula profesional número seis mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Manabí.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. EDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO
C.C. 100173016-0

SRA. SONIA MACARENA SOLANO PALACIOS
C.C. 171086026-1

SRTA. MARBEL TORRES ARIAS
C.C. 180294915-4

Razón:

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD SOLO PERNOS CIA. LTDA, OTORGADA POR EDGAR MARCELO ANDRADE ERAZO Y OTROS, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL SIETE

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 07.Q.IJ.002526 de fecha once de Junio del dos mil siete, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución respectiva, de fecha veinte y ocho de Mayo del año dos mil siete, la aprobación de la Constitución de la Compañía " SOLOPERNOS CIA. LTDA. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 21 de Junio del 2.007.-

LA NOTARIA,

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RUMIÑAHUI

00010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SOLOPERNOS CIA. LTDA, celebrada el veinte y ocho de mayo del dos mil siete, ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito Doctora Mariela Pozo Acosta; y, la Resolución No. 07.Q.IJ.002526 dada el once de junio del dos mil siete, por la Superintendencia de Compañías, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2382

Miércoles, 25 de julio del 2007, 12:00:33

Dr. Galo León Ch.

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00011

21479

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 25 SET. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLOPERNOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL